

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2020**

Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1636 de 2013 creó un Mecanismo de Protección al Cesante, el cual tiene por objeto articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están obligados a registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, el cual tiene por función esencial, en los términos del inciso 2 del artículo 25 de la mencionada ley, lograr la mejor organización posible del mercado laboral, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 mediante el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece en el literal f) numeral 6 que es función del alcalde expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residan en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general. De igual manera establece que en caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos. La anterior disposición fue reglamentada mediante el Decreto 1158 de 2019.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 195 estableció que la inclusión laboral se debe implementar a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. Para ello la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, deberá definir los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijar las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1056 de 1953, los colombianos tendrán preferencia para ser ocupados como empleados superiores en todas las dependencias de las empresas de petróleo, en las mismas condiciones y con los mismos sueldos de los empleados extranjeros de igual categoría, siempre que su competencia no sea inferior a la de los extranjeros.

Los obreros colombianos cuando no sea necesaria competencia técnica, y aún en este caso, si la competencia es la misma, serán preferidos a los extranjeros.

Que el 21 de octubre de 2016 se expidió el Decreto 1668, hoy compilado en el Decreto 1072 de 2015, mediante el cual se determinaron medidas para proteger la mano de obra local en las actividades de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, y que por la experiencia recopilada por el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y el Ministerio de Minas y Energía en los territorios donde se desarrollan dichas actividades, se identificó la necesidad de ajustar dichas medidas a fin de responder a la realidad de las necesidades de los actores comprometidos en los procesos de gestión del empleo en dichos territorios.

Que la Unidad del Servicio Público de Empleo en el reporte semestral de la norma referida en el párrafo anterior, sobre la implementación de las medidas para proteger la mano de obra local en las actividades de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, recomendó que se diera continuidad a las medidas de priorización de la contratación de mano de obra local y se revisaran los conceptos que orientan dichas medidas.

A su vez se busca fortalecer los procesos de contratación de personal en los territorios donde se desarrollan actividades de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, con el fin de garantizar los derechos laborales de las poblaciones locales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Modificación.** Modificar la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con el siguiente texto:

### "SECCIÓN 2

#### **Mano de obra local a proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos"**

**Artículo 2.2.1.6.2.1. Objeto.** La presente sección tiene por objeto, establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer el proceso de priorización de la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

**Artículo 2.2.1.6.2.2. Alcance.** Las medidas previstas en la presente sección aplicarán en todos los municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos en áreas continentales y aplicará a todos los empleadores que vinculen personal a los mismos, a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y a sus prestadores autorizados.

**Artículo 2.2.1.6.2.3. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. Proyecto de exploración, explotación o producción de hidrocarburos:** Comprende todas aquellas actividades y servicios relacionadas con el desarrollo de contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., y contratos del Ministerio de Minas y Energía, para explorar, explotar o producir hidrocarburos en áreas continentales y los demás contratos que de ellos se deriven.
- 2. Exploración:** Para los efectos del presente decreto, entiéndase como exploración los estudios, trabajos y obras ejecutados por el contratista para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo.
- 3. Explotación o producción:** Para los efectos del presente decreto, entiéndase como explotación o producción, las actividades del sector hidrocarburos conducentes a la extracción de los recursos hidrocarburíferos del subsuelo hasta la superficie.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

**4. Administrador del contrato:** Entidad encargada de supervisar y vigilar la correcta ejecución de los contratos y convenios de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

**5. Zona de contratación laboral:** Para efectos del presente decreto la zona de contratación laboral será todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

Lo anterior de acuerdo con la delimitación territorial que el operador presenta o somete a aprobación al administrador del contrato, a través del programa de exploración, evaluación o plan de explotación o producción, previo a la iniciación de cada fase, periodo o etapa del contrato o convenio correspondiente, incluidas las actividades de desmantelamiento y abandono.

Para las actividades que no se encuentren contempladas dentro de las fases, periodo o etapa anteriormente señaladas, se entenderá como zona de contratación laboral, todo el territorio del municipio o de los municipios que estén incluidos en el proyecto de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

**6. Área de influencia:** A partir de la expedición del presente decreto, se entenderá como zona de contratación laboral.

**7. Vacante del proyecto:** Todo puesto de trabajo no ocupado que sea necesario para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las actividades relacionadas con los servicios contratados en el marco de proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

**8. Nómina del proyecto:** Para efecto del presente decreto se entiende por nómina, la suma total de los cargos de trabajo, vacantes y no vacantes, para la ejecución del proyecto de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

**9. Mano de obra local:** Se considera como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y reglamentado por el Decreto 1158 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

**10. Mano de obra calificada:** Serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional.

**11. Mano de obra no calificada:** Serán considerados como no calificados aquellos cargos que no requieren educación formal o hasta el grado de bachiller.

**12. Actividades transversales:** Se entenderán como actividades transversales aquellos servicios que se prestan a varios proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, para la realización de una misma tarea específica y especializada; y con una duración máxima de 10 días en cada uno de los proyectos.

Los cargos generados por las actividades transversales no aplicarán para los porcentajes de priorización en la contratación de mano de obra local.

**13. Cargos para atención de emergencias:** Se entenderá por cargo para atención de emergencias, aquellos servicios contratados para la atención de situaciones que puedan configurar o que sean ocasionadas por una fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, o un desastre, que requieran intervención inmediata, ya sean ocasionadas estas por situaciones operacionales, ambientales, o de cualquier otro tipo, incluso como resultado de actos terroristas o delictivos en contra de la operación, bienes o infraestructura.

Entendida la fuerza mayor o caso fortuito en los términos del Código Civil Colombiano, y desastre, en los términos de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas concordantes. Además, las eventualidades contempladas en los contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., o contratos del Ministerio de Minas y Energía.

**14. Personal para cargos estratégicos, proyectos especiales y posiciones directivas:** Hace referencia el parágrafo 3 del artículo 13, del Decreto 2852 de 2013.

**Artículo 2.2.1.6.2.4. Proceso de priorización de mano de obra local.** El proceso de priorización de contratación de mano de obra local, se realizará obligatoriamente a través de las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan autorizada la prestación presencial en la zona de contratación laboral, sin perjuicio

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

de la facultad de acudir también a los demás prestadores autorizados en el territorio.

La oferta y gestión de las vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. Zona de contratación laboral del proyecto.
2. En los municipios que colinden con la zona de contratación laboral del proyecto, independientemente del departamento a que éstos pertenezcan.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos en donde se encuentre la zona de contratación laboral del proyecto.
4. En el territorio nacional.

Para avanzar en el primer y segundo nivel de priorización, los prestadores encargados de la gestión de las vacantes deben certificar la ausencia de oferentes que cumplan el perfil requerido por el empleador o certificar el número total de oferentes remitidos que por justificación del empleador no fueron seleccionados. Dicho certificado debe ser emitido en un plazo no superior a tres (3) días hábiles de la solicitud por parte del empleador y la justificación de no selección de todos los oferentes remitidos.

**Parágrafo 1.** En los municipios, donde exista la presencia de más de una (1) Agencia de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas de Compensación Familiar, el empleador podrá realizar la publicación de sus vacantes en una (1) sola Agencia de Gestión y Colocación de Empleo constituida por Caja de Compensación Familiar.

**Parágrafo 2.** La prestación presencial del prestador del Servicio Público de Empleo en la zona de contratación laboral, de que habla el presente Decreto, podrá ser homologada por estrategias móviles permanentes implementadas por el prestador o prestadores autorizados en el o los municipios.

**Artículo 2.2.1.6.2.5. Priorización en la contratación de mano de obra local no calificada.** El cien por ciento (100%) de las vacantes del proyecto en cada una de sus fases, periodos o etapas, correspondientes a mano de obra no calificada, deberán ser publicadas y gestionadas, en primera instancia, en la zona de contratación laboral para ser ocupados por residentes de dicha zona. De no existir oferentes que cumplan el perfil requerido por el empleador, se surtirá el proceso descrito en el artículo 2.2.1.6.2.4.

**Artículo 2.2.1.6.2.6. Priorización en la contratación de mano de obra local calificada.** Mínimo el treinta por ciento (30%) de la nómina asociada en las distintas fases, periodos o etapas del proyecto que correspondan a mano de obra

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

calificada, deberán ser publicadas y gestionadas, en primera instancia, en la zona de contratación laboral para ser ocupados por residentes de dicha zona. De no existir oferentes que cumplan el perfil requerido por el empleador, se surtirá el proceso descrito en el artículo 2.2.1.6.2.4.

**Artículo 2.2.1.6.2.7. Ascensos.** Los empleadores que realicen proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos podrán promover a sus trabajadores a vacantes generadas dentro del mismo proyecto, sin que sea necesario el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.6.2.4.

**Artículo 2.2.1.6.2.8. Casos especiales en los que no aplica el proceso de priorización de mano de obra local.** Para la gestión de vacantes en casos de emergencia y actividades transversales, cuando se requiera, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La publicación de la o las vacantes que se generen para la atención de una emergencia, se realizará a través del sistema de información que opere el prestador autorizado, por el módulo convencional, identificando que pertenece a una vacante para la atención de una emergencia.

De esta forma, se permitirá la publicación de la vacante de manera inmediata y el prestador autorizado podrá remitir los candidatos que apliquen a la vacante o vacantes publicadas sin limitación de tiempo; así mismo el empleador podrá visualizar los candidatos Auto -postulados y remitidos por el prestador.

2. La publicación de vacantes para la contratación de personal para una actividad transversal, se realizará por el módulo de hidrocarburos y se entenderá surtido el proceso con una única publicación dentro de la zona de contratación laboral donde se desarrolle la actividad.

**Parágrafo 1:** La excepción en la publicación de vacantes, procederá únicamente en los casos previstos en el parágrafo 3° del artículo 13 del Decreto 2852 de 2013 y se realizará de conformidad a lo descrito en los artículos 6° y 7° de la Resolución 2605 de 2014 del Ministerio del Trabajo.

Con base en las citadas disposiciones entiéndase por:

1. Cargos estratégicos: aquellos cargos del nivel directivo y estratégico cuyas funciones tengan relación directa con la fijación de los objetivos a largo plazo y con la toma de decisiones que impacten transversalmente la empresa.
2. Proyectos especiales: aquellos cargos del nivel directivo y estratégico cuyas funciones tengan relación directa con el establecimiento de los objetivos generales de la ejecución de proyectos especiales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

3. Posiciones directivas en mercados e industrias especializadas: cargos del nivel directivo de industrias como la de hidrocarburos.
4. Vacantes que por su naturaleza no deban ser públicas: cargos cuya publicación represente riesgo para la estabilidad del sistema financiero o de la seguridad nacional.

**Artículo 2.2.1.6.2.9. Procesos a cargo de los prestadores del Servicio Público de Empleo.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2521 del 2013, en un plazo no superior a 3 meses de la expedición del presente decreto, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en el presente decreto cuando aplique.

**Artículo 2.2.1.6.2.10. Obligaciones del empleador.** Se establecen las siguientes obligaciones:

1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador o prestadores del Servicio Público de Empleo los siguientes datos:
  - 1.1 Municipio y/o municipios donde se desarrolla cada fase, periodo o etapa correspondiente del proyecto.
  - 1.2 Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
  - 1.3 Asignar un único código interno a cada vacante registrada y utilizarlo en todos los prestadores donde se vaya a gestionar.
2. El empleador reportará al prestador o prestadores del Servicio Público de Empleo autorizados la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos. El reporte debe realizarse a todas las vacantes publicadas y previo a la solicitud de nuevas remisiones o durante los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de certificación de no existencia de oferentes inscritos o a la contratación del trabajador.
3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, y sus contratistas, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través de prestadores del



Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

Servicio Público de Empleo, de manera que garanticen el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa laboral, incluyendo el presente Decreto.

4. Cualquier cambio o modificación por parte del empleador en el registro de la vacante, reiniciará los términos de publicación.
5. Las operadoras de proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos le informará oportunamente a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en que municipios desarrollarán actividades. Lo anterior a fin de generar acciones en los territorios, que permitan facilitar el cumplimiento de las medidas especiales contenidas en el presente Decreto.

**Parágrafo 1.** Los empleadores, así como los prestadores del Servicio Público de Empleo, deberán contar con el control y los protocolos necesarios que garanticen la seguridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales que administren, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**Parágrafo 2.** Las empresas del sector de hidrocarburos coadyuvarán a los prestadores del Servicio Público de Empleo en la realización de jornadas de registro masivo de oferentes de mano de obra en los territorios donde desarrollen proyectos de hidrocarburos.

**Artículo 2.2.1.6.2.11. Seguimiento, gestión y control de los empleadores.** Las empresas operadoras de contratos celebrados para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación o producción de hidrocarburos, harán seguimiento a la vinculación de mano de obra local por parte de sus contratistas y subcontratistas.

A partir de la publicación del presente Decreto, todos los empleadores deberán realizar reportes semestrales a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo con jurisdicción en la zona de contratación laboral. El primero se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de febrero y comprenderá la información de julio a diciembre. El segundo, se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de agosto y comprenderá la información de enero a junio. Los reportes deberán incluir, de manera desagregada por cada empleador, la siguiente información:

1. Nombre del proyecto, nombre del contrato de exploración, explotación o producción correspondiente, delimitación de la zona de contratación laboral de acuerdo a cada fase, periodo o etapa, nombre de la operadora, fecha de iniciación de las actividades dentro del proyecto de exploración, explotación o producción de hidrocarburos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

2. Nómina vinculada al proyecto, identificando tipo de contrato y término de contrato.
3. Vacantes publicadas por proyecto y por municipio o municipios según la zona de contratación laboral.
4. Nómina de Mano de obra contratada para el proyecto, discriminada en cargos calificados y no calificados, identificando los residentes de la zona de contratación laboral, el grupo poblacional al que pertenece y discriminado por género.

Esto sin detrimento que las facultades de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo puedan ser ejercidas en cualquier momento de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo 1.** Además de las empresas operadoras, contratistas y subcontratistas y el Ministerio del Trabajo, a esta información solo accederán los titulares de la misma, y las entidades públicas cuya misión u objeto estén relacionadas con la gestión laboral y con lo establecido en la presente sección, según lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 2.2.1.6.2.12. Reportes del Servicio Público de Empleo.** La Unidad del Servicio Público de Empleo rendirá informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en esta sección y la información de vacantes publicadas por el empleador en las zonas de exploración, explotación o producción de hidrocarburos. El primero se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de febrero y comprenderá la información de julio a diciembre. El segundo, se presentará dentro de los cinco (5) primeros días de agosto y comprenderá la información de enero a junio.

De la misma manera, los prestadores del Servicio Público de Empleo reportarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo respectivas, las inconsistencias detectadas en los procedimientos de gestión de vacantes, cuando a ello haya lugar, a fin de que se realicen las actuaciones correspondientes.

**Artículo 2.2.1.6.2.13. Inspección, vigilancia y control.** El Ministerio del Trabajo, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en la presente sección.

**Artículo 2.2.1.6.2.14. Adición.** Adicionar el artículo 2.2.6.1.2.26 del Decreto 1072 de 2015 en los siguientes términos:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del Título I de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se deroga el Decreto 1668 de 2016, sobre la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos, y se dictan otras disposiciones"

"Actos prohibidos en la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo. Queda prohibido a los prestadores del Servicio Público de Empleo:

(...)

7. Participar o promover entre sus usuarios oferentes de mano de obra la realización de acciones ilegales que afecten el normal desarrollo de la actividad económica del empleador.

**Parágrafo.** Las anteriores prohibiciones aplican para toda organización, agremiación, asociación, fundación o terceros de cualquier naturaleza."

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2, adiciona un parágrafo al artículo 2.2.6.1.2.26 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y deroga el Decreto 1668 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Trabajo,

**ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**

La Ministra de Minas y Energía,

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**